OTROSÍ No. 0144-1 31 DIC 2020 DE AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 1. 250-01-59 2-0144 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL Y LA FUNDACIÓN AVE FÉNIX.

Nombre de la Dependencia:	**SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL**
Nombre del Contratista.	FUNDACIÓN AVE FENIX
NIT.	805.021.479 – 4
Numero de Convenio	1.250.01-59.2-0144
Tipo Contrato	CONVENIO DE ASOCIACION

CONSIDERACIONES:

1.-, Que el veintiseis (26) de noviembre del 2020 se firmó el Convenio de Asociación No 250-01-59 2-0144 suscrito entre la Secretaria Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y La Fundación Ave Fénix, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE EMPODERAMIENTO ECONOMICO QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES Y POBLACION DIVERSA-LGTBI DEL VALLE DEL CAUCA".

2.- Que, la cláusula novena del citado convenio señala:

"CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCION: *El plazo de ejecución del presente convenio será desde la firma del acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar los módulos de formación conforme la propuesta metodológica aprobada. En ningún caso el plazo del convenio podrá exceder la presente vigencia fiscal."*

3.- Que el acta de inicio fue firmada el día 26 de noviembre del 2020.

4.- Que la señora GLORIA MILENA GUTIERREZ ORTIZ, Representante Legal Fundación Ave Fénix, mediante oficio fechado diciembre 14 de 2020 solicito la ampliación del termino de ejecución y suscripción de Otrosí al Convenio de Asociación No 250-01-59 2-0144 suscrito entre la Secretaria Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y la Fundación Ave Fénix, con el ánimo de cumplir efectivamente el objeto y las actividades contratadas, teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecutar dicho convenio en condiciones normales por el surgimiento de la fuerza mayor derivada de la no superación aun de los efectos de la pandemia Covid-19, la ampliación de la declaratoria de emergencia y los efectos que en el comercio han tenido dichas medidas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

OTROSÍ No. 0144-1 31 DIC 2020 DE AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 1. 250-01-59 2-0144 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL Y LA FUNDACIÓN AVE FÉNIX.

5.- Que la Asesora de Despacho Doctora **DIANA LORENA GONGORA RIVERA** en su calidad de supervisora del contrato mediante oficio solicitó a la Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual, se autorice la suscripción de un Otrosí de adición al plazo de ejecución Convenio de Asociación No 250-01-59 2-0144 suscrito entre la Secretaria Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y La Fundación Ave Fénix; teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecutar dicho convenio en condiciones normales por el surgimiento de la fuerza mayor derivada de la no superación aun de los efectos de la pandemia Covid-19, la ampliación de la declaratoria de emergencia y los efectos que en el comercio han tenido dichas medidas. Para los efectos de dar trámite al Otrosí citado y ante el acaecimiento de eventos imprevisibles o excepcionales que impiden la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido a 31 de diciembre de 2.020 y que se traduce en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente del 2.021, se hace necesario solicitar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la constitución de reservas presupuestales extraordinarias.

6.- Que mediante Resolución No. 030 del 30 de diciembre del 2020 el Codfis del Departamento del Valle del Cauca aprobó reserva presupuestal solicitada dentro de la ejecución del convenio No. 1.250.01-59.2-0144

7.- Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello adiciones, prórrogas al objeto contractual siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar estas acciones.

8.- Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación teniendo en cuenta los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial respecto de los límites de orden temporal relacionados con la vigencia del contrato, es que la posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Sobre los límites de orden formal el Consejo de Estado destaca lo siguiente:

"— La solemnidad del contrato de modificación: La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

OTROSÍ No. 0144-1 31 DIC 2020 DE AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 1. 250-01-59 2-0144 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL Y LA FUNDACIÓN AVE FÉNIX.

ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal".

— La motivación y justificación de la modificación. || (…) **A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación** || (…)" (resaltado fuera del texto).

Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, el Concejo de Estado afirma que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

"— No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.
(…).

—Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas [...].
(…).

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado [...] sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.
(…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

OTROSÍ No. 0144-1 31 Dic 2020 DE AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 1. 250-01-59 2-0144 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL Y LA FUNDACIÓN AVE FÉNIX.

9.- Que la adición en tiempo a realizar es hasta el 28 de febrero de 2.021, no afectando el valor inicial del contrato ni el objeto del mismo.

10.- Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSI de adición al plazo del contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Modificar la cláusula NOVENA del Convenio de Asociación No 250-01-59 2-0144 suscrito entre la Secretaria Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual y La Fundación Ave Fénix, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE EMPODERAMIENTO ECONOMICO QUE BENEFICIAN A LAS MUJERES Y POBLACION DIVERSA-LGTBI DEL VALLE DEL CAUCA" la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCION:*** *El plazo de ejecución del presente convenio será desde la firma del acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 28 de febrero de 2021 o hasta la ejecución total de las actividades del Convenio."*
>
> "

SEGUNDA: VIGENCIA ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas que no han sido modificadas se conservan tal como fueron pactadas en el Convenio inicial.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí, se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2.020.

Yurany Romero C.

YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

GLORIA MILENA GUTIERREZ ORTIZ
FUNDACIÓN AVE FENIX

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.